

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El personal de Atención al Ciudadano de la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH–, en cumplimiento del inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que establece: “cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y, en todo caso, en un lugar de acceso público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso”, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la comunicación **ANH 20264011367161 ID. 2256479** del 6 de octubre de 2026, que corresponde a la respuesta a la solicitud **ANH 20266411331782 ID. 2252841** del 28 de septiembre de 2026, trasladada a la ANH por el Agencia Nacional de Minería y presentada por un ciudadano anónimo.

En consecuencia, se publica este aviso en la página web de la entidad, junto con el documento de respuesta, para conocimiento y notificación del peticionario por el término de cinco (5) días, conforme el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la fecha del retiro del aviso.

Atentamente.

Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera
www.anh.gov.co
Tel: +57 (601) 593 1717
Avenida Calle 26 N.º 59 - 65 Piso 2
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia | Código Postal: 111321



Bogotá D.C.,

**Señor
Anónimo**

Asunto: Respuesta. Solicitud con radicado ANH No. 20266411331782 ID 2252841 del 28 de septiembre de 2026.

Cordial saludo,

Nos referimos a la comunicación del asunto, mediante la cual la Agencia Nacional de Minería (ANM), a través del radicado No. 20266411331782 (ID 2252841) del 28 de septiembre de 2026, trasladó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la petición ciudadana relacionada con el uso de la técnica de fracturamiento hidráulico (fracking) en el Magdalena Medio. Al respecto, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Se precisa que la solicitud objeto de traslado ya había sido puesta en conocimiento de esta Agencia por parte de la Defensoría del Pueblo, mediante el radicado No. Radicado 20266410794502 Id: 2192306 del 31 de agosto de 2026, y fue atendida a través de la comunicación con radicado No. 20262211249471 Id 2240907 del 21 de septiembre de 2026, mediante la cual la ANH se pronunció sobre los asuntos planteados.

En ese sentido, una vez revisado el contenido de la nueva comunicación, se observa que esta versa sobre los mismos asuntos que fueron objeto de respuesta en el pronunciamiento anteriormente señalado, sin que se adviertan, en principio, hechos nuevos que ameriten un pronunciamiento adicional.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015, que establece que, respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, esta Agencia se permite reiterar integralmente lo expuesto en la comunicación con radicado No. 20262211249471 Id 2240907 del 21 de septiembre de 2026.

Finalmente, teniendo en cuenta que la comunicación también fue remitida directamente a otras entidades y autoridades del orden nacional, y que los asuntos de competencia de esta Agencia ya fueron atendidos mediante el pronunciamiento antes referido, no se considera necesario efectuar nuevos traslados, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las demás entidades destinatarias.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Carolina Hernández

Carolina Hernández Ordóñez
Experto, Código G3 Grado 04
Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Anexos: Radicado No. 20262211249471 Id 2240907 del 21 de septiembre de 2026

Copia: Fiscalía General de la Nación (Radicado No: 2026203103591641

Email: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA
Email: licencias@anla.gov.co

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MASD
Email: info@minambiente.gov.co
servicioalciudadano@minambiente.gov.co

Alcaldía Municipal de Barrancabermeja Santander
Email: contactenos@barrancabermeja.gov.co

Aprobó: N/A

Reviso: Nelson Leonel Soler Soler / Experto G3 Grado 05 *NS*

Clara Faczuly Munevar Amezquita/contrato 137 de 2026/ Componente Jurídico. *CF*

Proyecto: Claudia Fernanda Diaz T/ Cont 292 de 2026/Componente Jurídico *CF*

Encuesta de satisfacción:

Su opinión es fundamental para ayudarnos a mejorar. Lo(a) invitamos a diligenciar una breve encuesta de satisfacción para evaluar la calidad del servicio brindado a través de nuestros canales de atención y el trámite dado a su solicitud. Puede acceder escaneando el código QR o haciendo clic en el siguiente enlace: <https://forms.cloud.microsoft/r/9X17TqtziC>





Bogotá D.C.

Señor
Anónimo

Asunto: Respuesta Derecho de Petición, Radicado 20266410794502 Id: 2192306 del 31 de agosto de 2026 – Traslado radicado Defensoría del Pueblo No. 202600602104957551. Traslado por competencia de solicitud ciudadana relacionada con actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en el Magdalena Medio con radicado SIVWATQ-2026132725/JRR. Derecho de petición – Fracking en el Magdalena Medio, solicitud de protección a las comunidades que por descendencia en tres generaciones aprox. han habitado el territorio.

Cordial saludo,

Nos referimos a la comunicación del asunto, en la que mediante radicado No. 202600602104957551 del 31 de agosto de 2026, traslada la petición ciudadana con radicado Defensoría del Pueblo Regional Magdalena Medio No. SIVWATQ-2026132725/JRR, relacionada con el uso de la técnica de fracturamiento hidráulico (“Fracking”) para la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales en el municipio de Puerto Wilches - Santander, a fin de que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH la analice y emita su pronunciamiento en el marco de sus competencias técnicas, regulatorias e institucionales.

Para tal efecto, la Defensoría en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política (Ley 1755 de 2015), solicita informar directamente al ciudadano sobre **“Las actuaciones adelantadas frente al asunto planteado y remitir copia de la respuesta a esta Defensoría para efectos de seguimiento institucional.”** y solicita **“se preserve la confidencialidad de los datos personales del peticionario, teniendo en cuenta la solicitud expresa de reserva formulada en el escrito remitido a la Defensoría del Pueblo”**.

Al respecto, una vez analizada la solicitud, el ciudadano se expone diversas consideraciones relacionadas con el uso de técnicas de fracturamiento hidráulico para la exploración y explotación de hidrocarburos no convencionales y los posibles efectos que esta actividad podría generar sobre el territorio y las comunidades asentadas en el Magdalena Medio, referenciando publicaciones de otras organizaciones.

Además, es evidente que dicha solicitud, expresa preocupaciones relacionadas con el aprovechamiento de recursos hídricos, la protección del medio ambiente, la conservación de actividades agrícolas tradicionales, los posibles impactos sobre la salud humana y la necesidad de garantizar la participación y protección de las comunidades que históricamente han habitado el territorio, y que también contiene referencias a procesos, estudios, debates y posiciones públicas relacionadas con el desarrollo de proyectos de hidrocarburos no convencionales y solicita que las autoridades competentes analicen los planteamientos formulados y adopten las medidas que consideren pertinentes dentro de sus competencias.

Sobre el particular, y bajo el rol de la ANH, es preciso señalar que tal como lo prevé el Decreto Ley 4137 de 2011 y el Decreto 714 de 2012, las competencias legales de la ANH se circunscriben especialmente, a

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000



la identificación y evaluación del potencial hidrocarburífero del país, con miras a planear y optimizar el aprovechamiento del recurso hidrocarburífero con el fin de generar interés exploratorio y de inversión.

Además, dada la naturaleza ejecutora y administradora de la ANH, sus funciones se circunscriben a administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación, asignar las áreas para exploración y/o explotación, y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales. En ese orden, y para garantizar la seguridad energética del país, la entidad pondrá en marcha las actividades que se requieran para reactivar la industria petrolera, acorde con los lineamientos de política pública que sean trazados por el Gobierno Nacional.

En ese sentido, la ANH procede a dar respuesta frente a las actuaciones del asunto planteado, en el marco de sus competencias y con fundamento en la información oficial disponible, de la siguiente manera:

En primera instancia, para cumplir con sus funciones y competencias, se informa que la ANH ha realizado diferentes estudios técnicos tendientes a establecer el potencial hidrocarburífero de algunas cuencas del país, tanto en Yacimientos Convencionales– YC como en Yacimientos No Convencionales – YNC del tipo Shale Gas/Oil (Yacimientos en Roca Generadora– YRG) y de Tight Gas/Oil, que para su producción se requiere el uso de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa en pozos Horizontales (FH-PH). Lo anterior, es posible mediante procesos de asignación, o de la ejecución de Contratos Especiales de Proyecto de Investigación - CEPI para el desarrollo de los PPII y de la mano de la inversión privada o de la empresa estatal, que el país incremente sus reservas y pueda conseguir autosuficiencia energética.

Respecto a los estudios Técnicos, se invita a consultar la base de datos espacial de proyectos contratados por la Vicepresidencia Técnica en pro de la Divulgación y apropiación del Conocimiento, la cual se puede explorar a través del Geoportal de la ANH en su sección Geovisores, accediendo al visor de Estudios ANHVicepresidencia Técnica, o directamente a través del link https://experience.arcgis.com/experience/af1f89dd85ac45d990c7e7e857a67441/#zoom_to_selection=true

En relación con los argumentos técnicos y científicos expuestos sobre el uso de la técnica denominada “Fracking” en el Magdalena Medio, es pertinente aclarar que dicho término no se encuentra definido técnica ni normativamente en Colombia. No obstante, respecto al **Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal (FH-PH)**, regulado en el Decreto Ley 328 de 2020 “*Por el cual se fijan lineamientos para adelantar Proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII sobre Yacimientos No Convencionales de hidrocarburos con la utilización de la técnica de FH-PH, y se dictan otras disposiciones*”, la ANH informa que, a la fecha, no se ha materializado la perforación de ningún pozo mediante la aplicación de dicha técnica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los Contratos CEPI KALE y PLATERO suscritos con la ANH y los cuales se ubican en la Cuenca del Valle Medio del Magdalena, únicamente alcanzaron a desarrollar las actividades correspondientes a la Etapa Previa, sin que se haya dado inicio a la Etapa Concomitante (Etapa de Ejecución), en la cual, conforme al artículo 2.2.1.1.1A.2.12 del Decreto 328 de 2020, se desarrollan las actividades de perforación, completamiento, fracturamiento, estimulación y dimensionamiento del yacimiento, y se recolecta la información técnica, ambiental y social que constituye insumo para la Etapa de Evaluación a cargo del Comité Evaluador. Por consiguiente, al no haberse surtido dicha Etapa Concomitante ni la Etapa de Evaluación, no existen resultados frente a los argumentos técnicos y ambientales asociados al uso de la técnica FH-PH. Sobre el particular, se informa que el CEPI KALE se encuentra suspendido y PLATERO se encuentra en proceso de liquidación, habiendo permanecido este último en Etapa Previa.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Avenida Calle 26 #59 - 65 Piso 2. Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Código Postal: 111321. Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: +57 (601) 593 1717
Línea Gratuita: 01 8000 953000



Ahora bien, en lo que respecta a las evaluaciones de riesgo asociadas a la técnica FH-PH, si nos referimos al marco regulatorio establecido para el desarrollo de los YNC, le compete a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA hacer el seguimiento de los posibles riesgos hidrogeológicos, de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, de integridad de pozos, de emisiones de metano y otros gases, de manejo y disposición de aguas de retorno y residuos, sobre biodiversidad y ecosistemas, sobre suelo y actividades agropecuarias, cuyos lineamientos para la mitigación de los posibles impactos negativos de los PPII que se materializaron mediante la suscripción de los Contratos Especiales de Proyectos de Investigación están contemplados en los Términos de Referencia para la expedición de la Licencia Ambiental y deben quedar descritos en el Estudio de Impacto Ambiental que se elabore para el efecto.

Aunado a lo anterior, y en virtud que la comunicación inicial hace alusión a *"posibles efectos que estas actividades podrían generar sobre el territorio y las comunidades asentadas en el Magdalena Medio"*, es pertinente indicar en tal sentido que las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) con jurisdicción en el respectivo territorio, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, especialmente el artículo 2.2.8.4.1.1, son las entidades encargadas de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. Por tal motivo, frente a las inquietudes manifestadas con relación a los recursos hídricos, el entorno natural, las actividades agrícolas y la protección de las comunidades, las CAR conservan la competencia para realizar seguimiento y pronunciarse.

En ese sentido, si bien a la fecha no se están adelantando actividades de fracking en el marco de los contratos señalados, resulta pertinente precisar que, en caso de que eventualmente se considere viable la posible ejecución de actividades de esta naturaleza, serán las autoridades señaladas, las competentes, dentro de las funciones legales, reglamentarias y regulatorias atribuidas para hacerle seguimiento al desarrollo de las mismas, en aras de verificar que se de cabal cumplimiento a la normativa ambiental.

En cuanto a las evaluaciones de riesgo previas a la ejecución de los proyectos piloto, se informa que, conforme a lo señalado anteriormente, durante la Etapa Previa se determinaron las Líneas Base Generales en diferentes componentes, las cuales constituyen un insumo de referencia para la medición de posibles impactos, pero no propiamente una evaluación de riesgo consolidado a cargo y/o de competencia de la ANH.

Adicionalmente, en cuanto a las evaluaciones de riesgo después de la ejecución de los proyectos, se precisa que, según lo informado anteriormente, ninguno de los CEPI suscritos con la ANH alcanzó a desarrollar la Etapa Concomitante ni la Etapa de Evaluación, etapas en las cuales se efectúa el monitoreo, la revisión y la gestión de los aspectos técnicos, ambientales, de salud, sociales e institucionales, y en las que el Comité Evaluador, conforme al artículo 2.2.1.1.1A.2.17, literal d) del Decreto 328 de 2020, lleva a cabo la evaluación y el análisis de riesgos de la aplicación de la técnica FH-PH. Por lo anterior, no existen a la fecha evaluaciones de riesgo ambiental, hidrogeológico, sísmico, sanitario, social o económico producidas específicamente en el marco de la ejecución de los proyectos piloto.

Finalmente, se precisa que las evaluaciones de riesgo hidrogeológico, sísmico y sanitario no corresponde a las funciones asignadas a la ANH. Sin embargo, se informa que para las actividades de fiscalización, que son competencia de la ANH, el Ministerio de Minas y Energía expidió la **Resolución 40185 del 07 julio de 2020** con el fin de dar los lineamientos técnicos que permitan la ejecución de los trabajos de la técnica de FH-PH en Roca Generadora (RG) *"Por la cual se establecen lineamientos técnicos para el desarrollo de los proyectos Piloto de Investigación Integral – PPII en Yacimientos No Convencionales -YNC de*



Hidrocarburos a través de la técnica de Fracturamiento Hidráulico Multietapa con Perforación Horizontal FH-PH.", la cual fue modificada por la **Resolución 40011 de 2021**.

En los anteriores términos se da respuesta a las inquietudes planteadas en relación con la protección de los derechos a la salud, al ambiente sano, al agua y a la seguridad alimentaria, y ratificamos que cualquier actividad de exploración o producción de hidrocarburos que requiera autorizaciones ambientales, debe sujetarse al marco normativo vigente y a los respectivos instrumentos de evaluación, seguimiento y control establecidos por las autoridades competentes como las anteriormente señaladas.

Cordialmente,

Carolina Hernández Ordóñez
Experto, Código G3 Grado 04
Atención al Ciudadano
Vicepresidencia Administrativa y Financiera

Anexos: N/A

Copias: Claudia Liliana Castellanos Roncancio. Defensora Regional Magdalena Medio, magdalenamedio@defensoria.gov.co,
notificaciones_gd@defensoria.gov.co
Sergio Piñeros Botero - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). licencias@anla.gov.co
Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS). contactenos@cas.gov.co

Aprobó: Carlos Ernesto García Ruiz / Gerente de Gestión del Conocimiento (E) / Vicepresidencia Técnica

Mariela Hurtado Acevedo / Vicepresidencia De Contratos de Hidrocarburos (E)(Componente seguimiento ambiental)

Boris Monroy/ Vicepresidente de Promoción y Asignación de Áreas (e)

Revisó: Dolly Y. Fajardo / Gerente Vicepresidencia de Promoción y Asignación de Áreas (e)

Diego A. Sandoval Garrido / Experto GSCYMA / Componente Jurídico (Componente seguimiento ambiental).

Maria Isabel Isaac Gómez / Contrato 129 de 2026 / Componente Jurídico SCYMA (Componente seguimiento ambiental)

Proyectó: Laura Milena Parra Gómez – CTO 145 de 2026 / Vicepresidencia Técnica / Componente Técnico

Johanna Mateus / Contratista VPAA / Componente Jurídico

Albert José Campo Camargo/ Contrato 568 de 2026/ Componente Jurídico SCYMA

Encuesta de satisfacción: Su opinión es fundamental para ayudarnos a mejorar. Lo(a) invitamos a diligenciar una breve encuesta de satisfacción para evaluar la calidad del servicio brindado a través de nuestros canales de atención y el trámite dado a su solicitud. Puede acceder escaneando el código QR o haciendo clic en el siguiente enlace: <https://forms.cloud.microsoft/r/9X17TqtziC>

